REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00928 de fecha 23 de febrero del 2021; Memorándum N° 036-2021-GRP-440010-440015-44015.01 de fecha 01 de marzo del 2021; Memorándum N° 037-2021-GRP-440010-440015-44015.01 de fecha 01 de marzo del 2021; Informe N° 03-2021-GRP-440010-440015-440015.03-JRR de fecha 03 de marzo del 2021, Memorándum N° 0042-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de marzo del 2021; Informe N° 012-2021/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 09 de marzo del 2021; Informe N° 055-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de marzo del 2021; Escrito de Registro N° 01264 de fecha 11 de marzo del 2021; Escrito de Registro N° 01294 de fecha 12 de marzo del 2021; Informe N° 160-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de marzo del 2021; Informe N° 163-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de marzo del 2021; Oficio N° 242-2021-GRP-440010-440015 de fecha 16 de marzo del 2021; Memorándum N° 053-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de marzo del 2021; Informe N° 05-2021-GRP-440010-440015-440015.03.L.A.G.P. de fecha 22 de marzo del 2021; Memorándum N° 0060-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de marzo del 2021; Informe N° 0195-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de marzo del 2021 y demás actuados en cuatrocientos catorce (414) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00928 de fecha 23 de febrero del 2021, la señora **KARIN JUDITH ATOCHE ZAPATA** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LIZA BUSS S.A.C."** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T1B-788, T1D-795, T2S-962, T2S-964, T1K-957, T8A-963, T1J-955** y **T2U-962**, así como la habilitación de los conductores señores: Dante Eduardo Correa Mendoza, Tomás Iquique Vargasmachuca Olaya, Luis Enrique Rodríguez Carrasco, Wilfredo Arrunátegui Calle, Segundo Eduardo Peña Atoche, Rusbel Alexander Navarro Guerrero, Luis Alberto Ocupa Farfán y Fernando Castillo Rosas.

Que, se ha procedido a solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 036-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2021 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 055-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de marzo del 2021, precisando que la empresa cuenta con siete (07) deudas pendientes de pago por el importe total de Seis Mil Trescientos Treinta y 00/100 soles (S/. 6.330.00), mismas que datan del año 2011, 2012 y 2013; sin embargo, en fecha 11 de marzo del 2021, la señora **KARIN JUDITH ATOCHE ZAPATA** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LIZA BUSS S.A.C."** ha presentado Escrito de Registro N° 01264 adjuntando copia de los expedientes coactivos generados por las resoluciones: R.D.R. N° 1543-2011, R.D.R. N° 2559-2011, R.D.R. N° 2573-2011, R.D.R. N° 0427-2012, R.D.R. 0735-2012, R.D.R. N° 0941-2012 y R.D.R. N° 1652-2013, verificándose que se ha resuelto suspender el procedimiento de EJECUCION COACTIVA seguido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC por la solicitud de prescripción invocada,** información que se ha enviado en copia a la Oficina de Administración con

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

El Informe N° 160-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de marzo del 2021 para los fines correspondientes.

Que, asimismo se ha cursado Memorándum N° 037-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2021 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC,** unidad que con Memorándum N° 0042-2021/GRP-440010-440015-440015.03, ha informado que la empresa, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 163-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de marzo del 2021 en el cual indica que la documentación presentada se encuentra conforme a las exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que se sugirió se programe fecha para inspección ocular a fin de constatar si los vehículos de placa de rodaje N° **T1B-788, T1D-795, T2S-962, T2S-964, T1K-957, T8A-963, T1J-955** y **T2U-962** cumplen con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, por lo que se debe realizar esta verificación mediante una Inspección Ocular, motivo por el cual se ha cursado el Oficio N° 242-2021-GRP-440010-440015 de fecha 16 de marzo del 2021 informando la fecha de inspección ocular para los días viernes 19 y lunes 22 de marzo del 2021 a horas 10:00 am.

Que, a través del Informe N° 05-2021/GRP-440010-440015-440015.03-L.A.G.P. de fecha 22 de marzo del 2021, los inspectores encargados de la Unidad de Fiscalización indican que mediante las inspecciones oculares realizadas los días viernes 19 y lunes 22 de marzo del 2021, se ha verificado que, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T1B-788, T1D-795, T2S-962, T2S-964, T1K-957, T8A-963, T1J-955** y **T2U-962** no presentan ninguna observación y cumplen con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotográficas anexas al informe (fjs. 293-401).

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: *"es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta(...)"*; siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del D.S. N° 017-2009-MTC: *"(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. (...)"*, se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Seiscientos Mil y 00/100 Soles (S/. 600,000.00).

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: *"Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros"*, en el presente caso la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Lote 9, Zona Industrial II, Prolongación Sánchez Cerro del Distrito, Provincia y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura) y en Av. Panamericana N° 1019 y 1021 (Lotes 2 y 3 de la manzana 180), Urbanización Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de destino: Sullana).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: *"25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.4 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial"*, normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC** ha contado con autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar mediante la Resolución Directoral Regional N° 1994-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de noviembre del 2010 con vigencia hasta el 08 de noviembre del 2020; sin embargo, su trámite de renovación de autorización fue declarado improcedente con la Resolución Directoral Regional N° 0442-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de diciembre del 2020.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

20 que establecen que será por el período de la autorización, salvo los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el artículo antes referido.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la señora **KARIN JUDITH ATOCHE ZAPATA** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LIZA BUSS S.A.C."** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **T1B-788, T1D-795, T2S-962, T2S-964, T1K-957, T8A-963, T1J-955** y **T2U-962,** en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, asimismo se le informa a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LIZA BUSS S.A.C."** que, a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".*

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0195-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de marzo del 2021 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de marzo del 2021.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y de la Dirección de Transporte Terrestre y con la visación en trámite de la Oficina de Asesoría Legal.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SULLANA y VICEVERSA a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LIZA BUSS S.A.C."** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	**PIURA-SULLANA y VICEVERSA**
ORIGEN	**PIURA**
DESTINO	**SULLANA**
ITINERARIO	**DIRECTO**
FLOTA HABILITADA	**OCHO (08): T1B-788, T1D-795, T2S-962, T2S-964, T1K-957, T8A-963, T1J-955 y T2U-962**
FLOTA OPERATIVA	**SIETE (07) : T1B-788, T1D-795, T2S-962, T2S-964, T1K-957, T8A-963 y T2U-962**
FLOTA DE RESERVA	**UNO (01): y T1J-955**
FRECUENCIAS	**DOS (02) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA POR VEHICULO**
HORARIOS	**DESDE LAS 04:30 HORAS A 21:00 HORAS**
VIGENCIA	**DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION**

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
DANTE EDUARDO CORREA MENDOZA	Q02691913	A-IIIC PROFESIONAL
TOMÁS IQUIQUE VARGASMACHUCA OLAYA	Q03874692	A-IIIC PROFESIONAL
LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CARRASCO	B41399415	A-IIIC PROFESIONAL
WILFREDO ARRUNÁTEGUI CALLE	Q10533669	A-IIIC PROFESIONAL
SEGUNDO EDUARDO PEÑA ATOCHE	B41062999	A-IIIC PROFESIONAL
RUSBEL ALEXANDER NAVARRO GUERRERO	B41923529	A-IIIC PROFESIONAL
LUIS ALBERTO OCUPA FARFÁN	B42700287	A-IIIC PROFESIONAL
FERNANDO CASTILLO ROSAS	B03608483	A-IIIC PROFESIONAL

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T1B-788	2010	DIEZ(10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2030
T1D-795	2006	DIEZ(10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2026
T2S-962	2011	DIEZ(10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
T2S-964	2011	DIEZ(10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
T1K-957	2009	DIEZ(10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2029
T8A-963	2016	08 DE DICIEMBRE DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T1J-955	2006	DIEZ(10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2026
T2U-962	2011	DIEZ(10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2031

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.** Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: LA EMPRESA DEBE DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "LIZA BUSS S.A.C."** en su domicilio legal ubicado en Calle Santa Úrsula N° 506 – Urb. Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: lizzabus@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2021

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901